

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1. Inadmisión del libelo.**

La demanda con acción ejecutiva singular promovida por INTER-RAPIDISIMO S.A. en contra de ANA JENIFFER CARVAJAL SANDOVAL, **SE INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Se haga precisión si la acción ejecutiva se dirige únicamente contra la señora ANA JENIFFER CARVAJAL SANDOVAL (pretensión primera) o también contra la señora MELIDA RUTH SANDOVAL GUERRA, a quien se coloca en el acápite de las notificaciones y de quien se pide medida cautelar en su contra.

En caso positivo, se debe reformar las pretensiones en el sentido de incluir a la señora Melida Ruth Sandoval Guerra, como sujeto pasivo de la acción.

La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo, con las correspondientes copias para el archivo del Juzgado y el traslado respectivo.

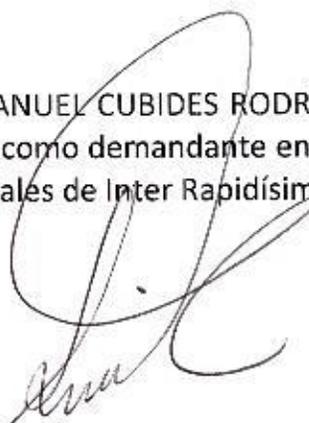
- El libelo debe firmarse por la persona que ejerce la representación legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante y no por un tercero como aparece al final de la misma.

**2. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, abogado con T.P. 199.255 del C.S.J., para actuar como demandante en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales de Inter Rapidísimo S.A.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**